

LEY 8.953

La Plata, 19 de diciembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-18.686/65 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario —reservas de uso público— las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de Quilmes Oeste, jurisdicción del partido de Quilmes, identificadas catastralmente como: Circunscripción III, Sección D, Manzana 51, Parcelas 1, 2 y 26, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 86-120-54.

Art. 2º Dónase a la Institución Nacional de Scoutismo Argentino —Agrupación “Teniente Benjamín Matienzo”— las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior, con destino a las expansión y difusión del movimiento scout.

Art. 3º Condónase la deuda que mantiene la citada Institución en concepto de compensación por usufructo, de las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo 1º.

Art. 4º La donataria no podrá fraccionar, gravar, arrendar y/o enajenar los inmuebles que por esta ley se donan y de no ser posible atender las actividades de la Agrupación por falta de personal docente, técnico y administrativo, procederá a restituir la tierra, dejándose sin efecto la presente donación.

Art. 5º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º y/o no se cumpliera con lo establecido en el artículo anterior, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 6º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura traslativa de dominio de la aludida tierra, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos cincuenta y tres (8953).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta, dispone la donación a la Institución Nacional del Scoutismo Argentino —Agrupación “Teniente Benjamín Matienzo”— de fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de Quilmes Oeste, partido del mismo nombre, con destino a la expansión y difusión del movimiento scout.

La citada agrupación ocupa los bienes desde el año 1966, donde cumple con la finalidad de educar a los niños y jóvenes, moldeando su carácter en bien de la comunidad, siendo este sistema de enseñanza práctica, una escuela de efectividad comprobada en todos los países del mundo.

No persigue fines de lucro y su loable labor, como sus programas integrales de carácter educativo, recreativo y deportivo, se encuentran avalados y aprobados por el superior gobierno de la Nación, como en los casos de la Cruz Roja Argentina, Asociación de Bomberos Voluntarios y otras, lo que ha interesado al Ministerio de Defensa, que lo ha incorporado a la Dirección Nacional del Potencial Humano —Servicios Comunitarios—.

Cabe acotar que cuenta con personería jurídica nacional según Registro C.514, conforme disposición del Poder Ejecutivo Nacional fechada el 26 de febrero de 1917.

Requerida la opinión de los entes técnicos de planeamiento territorial y urbanismo, tanto provincial como municipal, existe plena coincidencia sobre la realización de las obras, considerándose las altamente positivas desde el punto de vista de la dinámica prevista para la estructura funcional de la ciudad.

Estando inscrita la recurrente en el Registro de Entidades de Bien Público, se halla habilitada para recibir ayuda estatal.

Asimismo ha propuesto a la Provincia establecer entre otras cláusulas en el acto que instrumente la donación, la prohibición de fraccionar, arrendar, gravar y/o vender los predios que le sean donados, lo que constituye garantía suficiente de que dicha institución nacional no dará otro uso que el invocado y que, de ser imposible atender las actividades de dicha Agrupación por falta de personal docente, técnico y administrativo —voluntario— procederá a devolver la tierra, dejando sin efecto la cesión de la misma.

Evaluable lo expuesto precedentemente, el gobierno bonaerense sanciona la ley que se acompaña.

Publicación B. O.: 23-12-77.